



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2009- 000

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO C.
Presidente

ASUNTO: **Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal.**

FECHA: 08 SET. 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal**, remitido por Asambleísta Andrés Páez, mediante oficio No. 022-2009-APB-ID, de 25 de agosto de 2009, para que sea difundido a las/los Asambleístas y a la ciudadanía a través del portal web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 2440

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 08 SET 09 HORA: 19:00

FIRMA:.....





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 25 de agosto de 2009
Oficio No. 022-2009-APB-ID

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
Presente.-

De mis consideraciones:

Conforme lo establece el Art.134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Presento el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA ID.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATARIO AL
CÓDIGO PENAL.**

LEANDRO CACERES

DIANA ATAMAIN

EDWIN USCA

LOURDES TIBAN

ABDALA BUCARAM. P.

CLIVER JIMENEZ

MAGALI DE MENA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La humanidad ha experimentado en estos últimos tiempos cambios significativos en su medio ambiente, tales como procesos de cambio climático, desertificación, desastres naturales, deforestación, contaminación de los elementos agua, aire, tierra, en fin fenómenos ambientales y ecológicos, causados en muchos casos por la irresponsabilidad de la gente, lo cual ha causando un daño irreparable a nuestro entorno natural.

Hemos sobrepasado la capacidad de autoregulación natural que rigen los fenómenos bióticos de nuestro entorno, alterando y contaminando los mismos, sin respetar absolutamente nada, es decir nos hemos convertido en seres omnipotentes, sin recordar que este espacio terrestre lo compartimos con otros seres vivos que merecen reciprocidad en el trato, es decir respeto por sus espacios vitales en consideración a que somos una cadena trófica que nos interrelacionamos y dependemos unos de otros para que la vida continúe.

Es por ello que pese a existir regulaciones de diversa índole en diferentes normas que se encuentran vigentes en el Ecuador, las mismas prácticamente se han vuelto inaplicables para frenar este desafuero en contra de la Naturaleza. Conviene por lo tanto actualizarlas y principalmente incluirlas en el Código Penal, tipificando estas conductas delictivas degradantes en contra del medio ambiente, de modo que ayuden a prevenir y sancionar las mismas.

Lamentablemente en el Ecuador las constantes violaciones a la Constitución y a las leyes que regulan el control ambiental y de áreas naturales, ha sido una constante provocando un debilitamiento de las áreas naturales protegidas y de las instituciones encargadas de administrarlas, con el consiguiente perjuicio al patrimonio natural del Estado.

Los ejemplos más patéticos de esta tétrica realidad es lo que esta sucediendo en los diferentes parques nacionales como por ejemplo Galápagos, Yasuní, entre otros declarados Patrimonios Naturales de la Humanidad y Reservas de la Biósfera respectivamente, los que por sus potencialidades naturales y biológicas contenidas en una variada megadiversidad y su altísimo valor natural, científico y educativo tienen que ser precautelados y ante todo preservados para beneficio de las generaciones presentes y futuras de la sociedad ecuatoriana y de la humanidad entera.

Las disposiciones constitucionales y legales ciertamente son restrictivas al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger el medio ambiente y el entorno natural, por lo que no se prestan para antojadizas e interesadas interpretaciones que menoscaban la defensa de los ecosistemas y del ambiente.

El Código Penal en su Art. 437 I, sanciona a aquellas personas que sin sujetarse a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los procedimientos previstos en las normas aplicables a la protección del ambiente, destinen las tierras reservadas como de protección ecológica para otros fines. Esta disposición penal es incompleta y su sanción es muy leve considerando que los daños ambientales tardan muchísimos años en recuperarse y que además demanda de la inversión de ingentes recursos económicos.

La Ley Forestal y de Areas Naturales y de Vida Silvestre contempla sanciones administrativas que ciertamente no han logrado neutralizar los atentados en contra de los ecosistemas naturales y del medio ambiente.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'S' or a signature, located to the left of the second paragraph.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República en el Art.10 manifiesta que la naturaleza será sujeta de aquellos derechos que le garantiza la Constitución.

Que el cuerpo normativo constitucional en el Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que la norma constitucional en el Art. 71 es muy clara al indicar que la Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el manejo y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que conforman un ecosistema.

Que los artículos 72,73 y 74 de la Constitución de la República ratifican los derechos que le corresponde a las áreas y sistemas naturales, así como las obligaciones del Estado y los ciudadanos, respecto de su conservación y preservación.

Que el Código Penal establece sanciones relativamente leves para el caso de las infracciones en contra del medio ambiente.

Que la Ley Forestal y de Areas naturales y de Vida Silvestre contempla únicamente sanciones de tipo administrativas.

Que las diferentes áreas naturales que constituyen el valioso patrimonio natural de la República del Ecuador y de toda la humanidad se encuentran seriamente amenazadas por los voraces apetitos depredadores de quienes fungen de administradores estatales y de compañías petroleras y madereras, así como de personas naturales inescrupulosas que atentan contra los derechos de la naturaleza.

Que estas conductas antijurídicas y dolosas en contra del bien jurídico tutelado como es la naturaleza y su correspondiente medio ambiente, merecen ser tipificadas en el Código Penal, para que coadyuven en la preservación de nuestro entorno natural.

La Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL

Art. 1.- A continuación del Art. 437 K, agregar los siguientes artículos innumerados:

Art.....- El o las personas que ostenten la calidad de funcionarios públicos, trabajadores, servidores, autoridades o dignatarios de cualquier jerarquía, que realicen o ejecuten actos o acciones tendientes a perjudicar o atentar de manera directa o indirecta, el patrimonio nacional de áreas naturales protegidas, su patrimonio genético, la flora y fauna silvestres, serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria de ocho a doce años y multa de acuerdo a la gravedad del daño ambiental infringido al patrimonio natural del Estado, sin perjuicio de las acciones judiciales de cualquier índole que pudieran emprender cualquier ciudadano por el cometimiento de este delito.

Las personas naturales y los representantes de las personas jurídicas nacionales e internacionales que cometan el delito descrito en el inciso anterior, serán sancionados con reclusión mayor de ordinaria de ocho a doce años y multa de acuerdo a la gravedad del daño ambiental infringido.

Los cómplices de este delito, serán sancionados con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de acuerdo al daño ambiental ocasionado.

Los encubridores sufrirán una sanción de reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de acuerdo al daño ambiental infringido.

En lo relacionado con libertad condicional, reducción de penas, modificación de la pena, suspensión del cumplimiento de la pena, condena condicional y libertad condicional constantes en el presente Código, no se considerarán ni aplicarán para el caso de los delitos contemplados en los incisos precedentes.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de lo determinado en el Art. 65 de este Código.

Art.....- La misma pena se aplicará a quien o quienes afecten gravemente las condiciones ecológicas y ambientales de las propiedades privadas, que por su condición biogeográfica son consideradas como reservas naturales.

Art. ...- Quien o quienes atenten contra comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, sistemas acuáticos, recursos genéticos y especies silvestres, que no se hallen dentro del sistema nacional de áreas protegidas del Estado serán sancionados con reclusión menor de tres a seis años y multa por el valor que signifique remediar el daño ambiental.

Art... Quien o quienes poden, talen, descortecen, destruyan, alteren, transformen, adquieran, transporten, comercialicen, o utilicen los bosques de áreas de mangle,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los productos forestales o de vida silvestre, o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruyan y alteren, transformen, adquieran, capturen, transporten, comercialicen o utilicen especies bioacuáticas o terrestres protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviere legalmente obligado, o que teniéndolos, se excedan de lo autorizado, será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años de reclusión menor ordinaria, sin perjuicio de lo determinado en el Art.65 de este Código.

Estas sanciones contempladas en los artículos precedentes, se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la Ley Forestal y de Areas Naturales y de Vida Silvestre.

 **Art. 3.-** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/comprobante.jsf>



BULNURBFOZ

Trámite 2440

Código validación 8ULNURBFOZ

Tipo de documento DOCUMENTO DE PRESIDENCIA

Fecha recepción 25-ago-2009 16:55

Numeración documento 022-2009-APB-ID

Fecha oficio 25-ago-2009

Remitente PAEZ ANDRES

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Adj. 6 folios